



**PLAZA N° 1 DE LA SECCION DE LO MERCANTIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA
VALLADOLID**

AUTO: 00060/2026

-

C/ NICOLAS SALMERON, 5-1°// SCEJ C/ ANGUSTIAS N° 40 PLANTA 2

Teléfono: 983218181/983458491, Fax: 983219636

Correo electrónico: mercantill.valladolid@justicia.es-scej.civilsocca.valladolid@justicia.

Equipo/usuario: K

Modelo: M70720 AUTO CONCLUSION POR CARENCIA BB ART 465 TRLC

N.I.G.: [REDACTED]

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000 [REDACTED] /2025-A

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000 [REDACTED] /2025

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. [REDACTED], T.G.S.S.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED] LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JOSE MARIA TAPIA LOPEZ.

En VALLADOLID, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de noviembre de 2.025, se declaró el Concurso de Dª. [REDACTED]

SEGUNDO: Por medio de escrito de fecha 12 de diciembre de 2.025, la representación procesal de la deudora solicitó la exoneración de la totalidad de las deudas insatisfechas del Concurso de Acreedores y, en particular, las referidas en el citado escrito, con los efectos que se regulan en los art.490 a 492 ter del TRLC.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

1. El Capítulo II del Título XII TRLC regula la conclusión y la reapertura del concurso de acreedores, estableciendo normas específicas sobre el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que puede reconocerse a las personas naturales (empresarias o no) tras el sacrificio patrimonial de éstas en el concurso, consecuencia de que la liquidación de su patrimonio no conlleva la desaparición de la persona natural.

Concretamente, el artículo 487 del TRLC prevé que el deudor persona natural pueda obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho si acredita ser deudor de buena fe, cumplimentando los requisitos objetivos y subjetivos previsto en la Ley.

Se establece la posibilidad de solicitar este beneficio cuando se haya liquidado el patrimonio embargable del deudor y se hayan podido atender los créditos no exonerables, es decir, los créditos privilegiados y créditos contra la masa. Si el deudor que cumpla los requisitos de la buena fe no ha podido satisfacer los créditos no exonerables, se podrá acoger al régimen especial, presentando un plan de pagos.

2. Consta que la deudora cumple con los requisitos previstos para considerarla deudora de buena fe. El concurso no se ha declarado culpable, no constan antecedentes penales, se ha liquidado el patrimonio embargable y satisfecho los créditos contra la masa, no constan créditos con privilegio especial.

SEGUNDO: El art. 502,1 dice: Si la Administración Concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Ningún acreedor ha solicitado, de conformidad con el art. 37 ter.1 el nombramiento de un AC.



TERCERO: En el presente caso, la deudora manifiesta que NO concurren en ella, las excepciones y prohibiciones que recoge el art. 487 y 488:

Se trata de un concurso sin masa, por lo que no hay liquidación posible de masa activa, descrita en el art 192 de la Ley Concursal, por lo que es aplicable, conforme al art. 486, la subsección 2ª de la Sección 3ª, art. 501 y siguientes.

El art.489.1.5ª del TRLC establece que: *“la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:*

5º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, podrá exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda, la exoneración será íntegra, y a partir de esa cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado”.

Por su parte la Disposición Adicional Primera establece que: *“Las referencias que en esta Ley se hacen a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se entenderán también referidas a las Haciendas Forales. La extensión de la exoneración contemplada en el numeral 5º del apartado 1º del artículo 489 será común para todas las deudas por créditos de derecho público que un deudor mantenga en el mismo procedimiento con las Haciendas referidas en el párrafo anterior”.*

Consta en las actuaciones la existencia de una deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social (por importe de 2.665,56 euros): deuda íntegramente exonerable de acuerdo con lo establecido en el citado precepto.

Deuda con el Consorcio de Aguas de Valladolid Entidad Pública Empresarial Local (263,29 euros): deuda no exonerable de acuerdo con lo establecido en el art.489.1.5º TRLC.

La concursada deberá responder del resto de los créditos que, de acuerdo con lo establecido en el art.489 tuvieran la consideración de créditos no exonerables.

CUARTO: El art.483 de la Ley Concursal establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.



En este caso no hay nombrada ninguna AC, pero procede ordenar el archivo de las actuaciones

QUINTO: El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

La extensión y efectos de la exoneración son aquellos que recoge el art. 489 a 492 ter de la Ley Concursal.

Igualmente resultan exonerables los créditos concursales existentes con anterioridad al Auto de declaración de Concurso, aunque no hayan sido comunicados.

SEXTO: El art. 490 señala que: Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Art.493: *"Supuestos de Revocación de la Concesión de la Exoneración:*

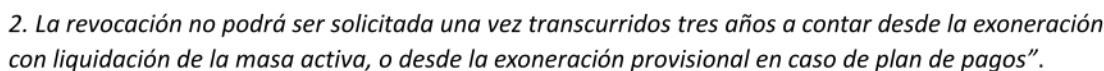
1. Cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho en los siguientes casos:

1.º Si se acreditara que el deudor ha ocultado la existencia de bienes, derechos o ingresos.

2.º Si, durante los tres años siguientes a la exoneración con liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional, en caso de plan de pagos, mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar la totalidad o al menos una parte de los créditos exonerados. En caso de que la posibilidad de pago fuera parcial, la revocación de la exoneración solo afectará a esa parte.

3.º Si en el momento de la solicitud estuviera en tramitación un procedimiento penal o administrativo de los previstos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado 1 del artículo 487, y dentro de los tres años siguientes a la exoneración en caso de inexistencia o liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional en caso de plan de pagos, recayera sentencia condenatoria firme o resolución administrativa firme.





PARTE DISPOSITIVA

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta Resolución cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

